

RECIBIDO
12 SEP 2025
13:08 hrs

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/084/2025.

ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 12 de septiembre de 2025.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI BIS DENOMINADO DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ENTORNO ESCOLAR, A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
12 SEP 2025
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ d @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de septiembre de 2025.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI BIS DENOMINADO DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ENTORNO ESCOLAR, A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano esencial que no sólo transmite saberes académicos sino que forma sujetos sociales, en Oaxaca —una entidad pluricultural, con gran población indígena, altos índices de pobreza y fuertes particularidades en el sector educativo— las escuelas son espacios clave para la reproducción o transformación de patrones sociales, sin embargo, siguen siendo entornos donde la violencia y la discriminación por razones de género se

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



manifiestan con grave impacto sobre la trayectoria educativa, la salud mental y física, y las oportunidades de niñas, niños y jóvenes.

Con esta iniciativa propongo dotar a Oaxaca de un Protocolo Único Estatal contra la Violencia y Discriminación por Razones de Género en Escuelas, cuya obligatoriedad y diseño normativo garanticen respuestas rápidas, homologadas, culturalmente pertinentes y con perspectiva de derechos. La evidencia nacional y local exige actuar. A nivel nacional, estudios recientes sobre el uso de tecnologías y ciberacoso muestran la magnitud de las nuevas formas de violencia que afectan a población escolar (por ejemplo, la encuesta MOCIBA 2023 del INEGI da cuenta de formas y vías del ciberacoso y sus efectos sobre adolescentes y jóvenes). Estas expresiones digitales requieren rutas de atención y protocolos que articulen a la escuela con autoridades —penales, de salud y protección— y que prevengan la revictimización.

En Oaxaca, pese a que existen instrumentos y materiales de prevención (protocolos y manuales elaborados por el IEEPO y la Secretaría de Educación federal), la implementación es heterogénea: algunos planteles cuentan con protocolos y equipos de atención, otros no; el registro de quejas y la ruta de seguimiento no están siempre estandarizados, y las respuestas varían según el contexto urbano/rural y las capacidades locales, ese mosaico deja vacíos que afectan, con mayor severidad, a estudiantes indígenas, rurales y en situación de pobreza. El IEEPO publica protocolos y materiales, y mantiene unidades de recepción de quejas; pero la dispersión operativa demuestra la necesidad de un mandato legal que unifique criterios, garantice recursos y mecanismos de supervisión.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



Los datos administrativos del propio sistema educativo estatal muestran que entre 2020 y 2023 se registró un volumen notable de quejas y reportes vinculados a violencia escolar; en particular, una proporción significativa se relaciona con violencia de género, acoso sexual y discriminación contra estudiantes mujeres y personas LGBTIQ+, los registros de la Dirección para la Mejora de la Convivencia Escolar del IEEPO y los módulos de atención al ciudadano confirman la existencia de expedientes cuyo seguimiento requiere protocolos claros y obligación de actuación, la operación del servicio público educativo en Oaxaca —con sus oficinas de prevención, atención y seguimiento— será más eficaz si la ley establece un protocolo único y vinculante.

La realidad sociodemográfica de Oaxaca agrava la urgencia: el estado concentra una proporción alta de población indígena y de municipios con niveles significativos de pobreza multidimensional (Coneval), factores que aumentan la vulnerabilidad al abandono escolar y a la invisibilización de violencias, más de un tercio de la población de Oaxaca habla alguna lengua originaria; los protocolos deben, por tanto, prever materiales y procedimientos en lenguas indígenas, mecanismos de interpretes y criterios de interculturalidad en la atención, sin estas adaptaciones, la ley resultaría ineficaz para buena parte de la infancia y adolescencia oaxaqueñas.

En el plano jurídico, la Ley General de Educación y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia imponen a las autoridades la obligación de garantizar entornos escolares libres de violencia y discriminación, y de establecer protocolos de prevención y atención, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido el deber reforzado del Estado de proteger el derecho a la educación frente a situaciones de violencia y discriminación y ha vinculado la actuación diligente de las autoridades (prevención, investigación,

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



sanción y reparación) con el principio de debida diligencia, las obligaciones federales requieren que las leyes locales las concreten en medidas obligatorias, financiadas y supervisadas.

El derecho comparado y la experiencia en otras entidades federativas ofrecen lecciones operativas: provincias y estados que han implementado protocolos únicos obligatorios (Argentina, Chile, Colombia; y en México, algunos estados como Guerrero y Ciudad de México con lineamientos robustos) muestran menor dispersión en la atención, rutas claras de derivación y mejores indicadores de seguimiento de casos, la coordinación con sistemas de justicia, salud y bienestar social es un elemento que distingue experiencias exitosas, Oaxaca puede adaptar esas experiencias, pero con énfasis en interculturalidad y en la singular estructura sindical y organizativa del magisterio en la entidad.

La dimensión sindical en Oaxaca es un factor político relevante para la implementación, la entidad cuenta con presencia histórica de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE, Sección XXII) y estructuras sindicales locales que influyen en la gestión escolar y en las relaciones laborales magisteriales, para que un Protocolo Único funcione, es imprescindible diseñar mecanismos de colaboración con los sindicatos —incluyendo formación sindical sobre perspectiva de género, protección de docentes que denuncien violencia, y acuerdos de no represalia—, además de contemplar medidas para proteger la seguridad laboral de quienes participen en la atención de casos, establecer canales consensuados reducirá resistencias y fortalecerá la cultura de prevención en las escuelas.

Por lo anterior, la iniciativa persigue objetivos concretos:

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



1. Crear un Protocolo Único Estatal de observancia obligatoria para todas las escuelas públicas y privadas (educación básica, media superior y superior), con definiciones, rutas de denuncia, medidas de protección, plazos de actuación y mecanismos de coordinación interinstitucional.
2. Establecer capacitación obligatoria y periódica para personal directivo, docente y administrativo en perspectiva de género, atención psicosocial y derechos humanos; incluir formación específica para personal que atiende comunidades indígenas (lengua y enfoque intercultural).
3. Garantizar rutas de denuncia confidenciales y no revictimizantes, con plazos máximos de respuesta (p. ej. 24-72 horas para medidas cautelares inmediatas), y procedimientos de derivación obligatoria a Fiscalía cuando existan indicios de delito.
4. Crear un Registro Estatal de Casos (desagregado por sexo, edad, nivel educativo, etnia, lengua, discapacidad y tipo de violencia) administrado por la Secretaría de Educación con supervisión de Derechos Humanos y la Secretaría de las Mujeres. Este registro permitirá conocer la dimensión real del fenómeno y evaluar políticas.
5. Asegurar recursos presupuestales específicos y mecanismos de evaluación anual (informes públicos) para garantizar implementación homogénea, y articular el protocolo con programas de salud, protección social y justicia.

El Protocolo deberá inspirarse en principios fundamentales como el interés superior de la niñez; perspectiva de género; interculturalidad; enfoque de derechos humanos; debida diligencia; confidencialidad; no revictimización; y participación comunitaria (padres, madres, estudiantes, sindicatos y organizaciones civiles), estos principios garantizan medidas sensibles al contexto rural, migratorio y

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



sociocultural de Oaxaca. La adopción de un Protocolo Único reducirá la impunidad, disminuirá la revictimización, aumentará la confianza en las instituciones escolares y contribuirá a la permanencia escolar, al incorporar medidas de formación docente y participación sindical, la política se volverá sostenible y políticamente viable en la realidad oaxaqueña.

Para ilustrar lo anterior, me permito exponer el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO.	CAPÍTULO VI BIS DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ENTORNO ESCOLAR Artículo 84 Bis.- El Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Educación Pública estatal y en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, deberá elaborar, implementar y actualizar un Protocolo Único Estatal contra la Violencia y Discriminación por Razones de Género en Escuelas, de observancia obligatoria en todas las instituciones públicas y privadas de educación básica, media superior y

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ d e @LizConcha
 lizdiputada04@gmail.com
 ☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
 ☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



superior en el estado.

Artículo 84 Ter.- El Protocolo deberá contener, como mínimo:

I. Definición de violencia y discriminación de género en el ámbito escolar;

II. Medidas de prevención, capacitación y sensibilización para directivos, docentes, personal administrativo y alumnado;

III. Rutas claras de actuación ante casos de acoso, hostigamiento, abuso sexual o discriminación por género, identidad u orientación sexual;

IV. Mecanismos de denuncia confidencial, inmediata y sin revictimización;

V. Medidas de protección y reparación del daño a favor de las víctimas;

VI. Coordinación con instancias de procuración de justicia y de derechos humanos.

Artículo 84 Quáter.- La Secretaría de Educación del Estado deberá emitir lineamientos para la capacitación obligatoria y periódica del personal

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



	docente y administrativo en perspectiva de género, derechos humanos y atención de la violencia en entornos escolares.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a disposición de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de reforma a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO: Se **ADICIONA** el CAPÍTULO VI BIS denominado: DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ENTORNO ESCOLAR, con los artículos 84 Bis, 84 Ter y 84 Quáter, a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI BIS

DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ENTORNO ESCOLAR

Artículo 84 Bis.- *El Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Educación Pública estatal y en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, deberá elaborar, implementar y actualizar un Protocolo Único Estatal contra la Violencia y Discriminación por Razones de Género en Escuelas, de observancia*

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



obligatoria en todas las instituciones públicas y privadas de educación básica, media superior y superior en el estado.

Artículo 84 Ter.- El Protocolo deberá contener, como mínimo:

- I. Definición de violencia y discriminación de género en el ámbito escolar;***
- II. Medidas de prevención, capacitación y sensibilización para directivos, docentes, personal administrativo y alumnado;***
- III. Rutas claras de actuación ante casos de acoso, hostigamiento, abuso sexual o discriminación por género, identidad u orientación sexual;***
- IV. Mecanismos de denuncia confidencial, inmediata y sin revictimización;***
- V. Medidas de protección y reparación del daño a favor de las víctimas;***
- VI. Coordinación con instancias de procuración de justicia y de derechos humanos.***

Artículo 84 Quáter.- La Secretaría de Educación del Estado deberá emitir lineamientos para la capacitación obligatoria y periódica del personal docente y administrativo en perspectiva de género, derechos humanos y atención de la violencia en entornos escolares.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

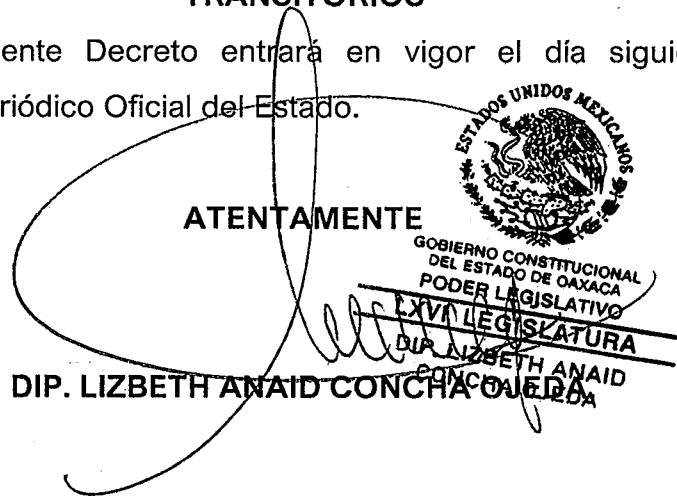
f Lizbeth Concha Ojeda X @ J @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE


DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. LIZBETH ANAID
CONCHA OJEDA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de septiembre de 2025.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda

X @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📞 951 50 20 400 EXT. 8418

